

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Reduccion casa de D. José G. REDONDO, —calle de Platerías, n.º 7.—a 30 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su numeración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MURO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de los señores D. Mauricio Ramon, y D. José Fernandez Diez y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serranos, número 41, de edad de 37 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 9 del mes de la fecha, a las doce de su mañana, una solicitud de investigacion pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Rafael 2.º*, sita en término realengo del pueblo de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Laguna, y linda al Este con monte llamado Mata del Llano, al Sur Loma de la Laguna y mina Preciosa, al Oeste Sierrro de la Laguna y mina Antonia y al Norte la Maga de la Laguna y mina Quebrado; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un punto situado en el sitio llamado la Laguna; desde él se medirá al Mediodia 170 metros hasta intestar con la mina Preciosa, fijándose la 1.ª estaca; desde esta a Levante 50 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros hasta tocar con la mina Quebrada fijándose la 3.ª estaca; desde esta a Poniente 1000 metros fijándose la 4.ª, desde esta al

Mediodia 300 fijándose la 5.ª, y desde esta a la 1.ª 950 metros quedando de este modo cerrado el rectángulo de las dos pertenencias que la ley concede.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente: Leon 9 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de Don Mauricio Fernandez y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serranos, n.º 41, de edad de 37 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 9 del mes de la fecha, a las doce de su mañana, una solicitud de investigacion, pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon, llamada *El Grillo*, sita en término realengo y misto de los pueblos de Orzonoga y Coladilla, Ayuntamientos de Matallana y Vegacervera, al sitio de Reguero de Cunillas y linda al Norte las lomas de Cunillas, al Sur terreno concejil arroyo de Cunillas y la investigacion Alerta, al Este al dicho reguero de Cunillas y el cerro de las Cabañas y al Oeste terreno concejil y el canto de Cunillas; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicho punto de Reguero de Cunillas; desde él se medirá en direccion al Mediodia 225 metros ó los que resulten hasta intestar con la investigacion Alerta, fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Este 200 ó los que

resulten hasta intestar con la mina Francisca fijándose la 2.ª, desde esta al Norte 300 metros fijándose la 3.ª, desde esta a Poniente 1.000 metros fijándose la 4.ª, desde esta al Sur 300 metros fijándose la 5.ª, y desde esta a la 1.ª en direccion al Este 740 metros, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las dos pertenencias que la ley concede.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente: Leon 9 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de D. Mauricio Fernandez Diez y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serranos, n.º 41, de edad de 33 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 9 del mes de la fecha, a las doce de su mañana una solicitud de investigacion pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Ramon 2.º*, sita en terreno de propiedad de la E. S. Condessa de Rivas, término del pueblo de Llorente, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de las Vallinas de la Muela, y linda al Norte, la Loma de Ardisanas y sierras de San Michel, al Sur, el Canto de Pedro Lobo, al Este, las fuentes de los Pastores, y al Oeste Cueto del Cervellari; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un punto situado en el sitio de la Vallina de la Muela; desde él se me-

dirán al Mediodia 30 metros ó los que resulten hasta intestar con la investigacion Ramon 1.ª fijándose la 1.ª estaca; desde esta a Levante 500 metros fijándose la 2.ª; desde esta al Norte 300 metros fijándose la 3.ª, desde esta a Poniente 1000 metros fijándose la 4.ª; desde esta a Mediodia 300 fijándose la 5.ª; desde esta a la 1.ª 500 metros quedando de este modo cerrado el rectángulo de las dos pertenencias que la ley concede.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente: Leon 9 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de D. Mauricio Fernandez y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serranos, n.º 41, de edad de 33 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia nueve del mes de Diciembre a las doce de su mañana, una solicitud de investigacion pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Fernandez primera*, sita en término realengo y misto en los pueblos de Orzonoga y Coladilla, Ayuntamientos de Matallana y Vegacervera, al sitio de Valdeclombigo y linda al Norte reguero de Valdeclombigo y mina Alvarina, al Sur las lomas de Cunillas e investigacion carbonera al Este la Loma de Cunillas y mina Magnifica y al Oeste el alto de la Maja del Cuadro; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicho alto de Valdeclombigo, desde él se medirá



cion al Mediodia 90 metros ó los que resulten hasta intestar con la investigacion Carbonera fijándose la 1.ª estaca, desde esta al Este 260 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Magnifica fijándose la 2.ª, desde esta al Norte 300 fijándose la 3.ª desde esta al Poniente 1000 metros fijándose la 4.ª, desde esta al Mediodia 300 fijándose la 5.ª y desde esta á la 1.ª 740 metros quedando de este modo cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo echo constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 9 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de D. Narciso Fernandez Diaz y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serranos, núm. 41, de edad de 33 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de investigacion pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Fernandez segunda*, sita en término realengo del pueblo de Lombera, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, al sitio del Canto del Fresno y linda al Norte arroyo del Fresno, al Sur mina Agustina, al Este Canto de la Cabada y al Oeste Vega de Tabliza y mina Abundante; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente; se tendrá por punto de partida el de la encicla, desde el se medirán en direccion al Mediodia 55 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Agustina fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al Poniente 360 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Abundante, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion al Norte 300 metros fijándose la 3.ª; desde esta á Levante 1000 metros fijándose la 4.ª; desde esta al Mediodia 300 metros fijándose la 5.ª; y desde esta á la 1.ª 900 metros quedando de este modo cerrado el rectángulo de las dos pertenencias que la ley convida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, se-

gun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 9 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de los señores D. Narciso Ramon y D. José Fernandez Diaz y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calles de Serranos, núm. 41, de edad de 33 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de investigacion pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Reina 1.ª*, sita en término de la Excm.ª Señora Condesa de Rivas, término del pueblo de Lombera, Ayuntamiento de la Pola de Gordon al sudo del Canto de Pedro Lobo y linda al Norte el alio de Pedro Lobo, al Sur las Llamas de la Salguera y mina Abundante, al Este arroyo de los Capos an Oeste pozo del Carrerayo y fuente del espin; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un punto situado al sitio Canto de Pedro Lobo, cuyo punto dista 200 metros en direccion al Norte del punto de partida y lavor legal de la mina Abundante fijándose la 1.ª estaca, desde esta á Levante 670 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Trinidad fijándose la 2.ª, desde esta al Norte 300 metros fijándose la 3.ª, desde esta al Poniente 1 000 fijándose la 4.ª, desde esta al Mediodia 300 fijándose la 5.ª, desde esta á la 1.ª 330, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las dos pertenencias que la ley concede.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 9 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Teniendo la Junta pericial que dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, para que sirva de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865; se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios y colonos, vecinos y forasteros; que en el término de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia presenten relaciones exactas de su riqueza en

la Secretaria de Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo los parará el consiguiente perjuicio. Cacabelos 11 de Diciembre de 1863.—Vicente Cala.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

A los ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la Junta pericial de este Ayuntamiento, se ocupará de rectificar el amillaramiento base para el repartimiento de la contribucion territorial del 2.º año económico de 1864 al 65. En su consecuencia se previene á todos los vecinos y forasteros que posean lincas rústicas, urbanas ó ganaderia en este término, presenten sus respectivas relaciones empujando de poner en las primeras su situacion, cabida y lindes segun está mandado, pues no se verificará los parará todo perjuicio. Villademor de la Vega á 12 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Fernando Chanoerro.—P. A. D. L. J. Antolín del Valle Cadenas, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdevinbre.

Para la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 á 1865, es indispensable que todos los que posean lincas en el distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo dentro del término de quince dias improrrogables; el que no lo hiciese ó fuese á la verdad, incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Advertiendo que ninguna traslacion de dominio se hará en dicho amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año núm. 58. Valdevinbre Diciembre 15 de 1865.—Pedro Alvarez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: Que á instancia de los Curadores del menor D. Juan Rodriguez y de conformidad de los demás herederos de D.º Pablo Garcia Cansero, vecino que fué de esta ciudad, se saca nuevamente á subasta la lica siguiente.

Una casa término de Leon, plazuela de Puerta Obispo núm. 5, que linda al Oriente con huerta del Cabildo Catedral, al Mediodia casa de D. José Mercadeo, Poniente la casa plazuela y Norte casa de D. Felipe Pascual; consta de planta baja, un pequeño sótano, entresuelo, principal y segundo, ha sido relasada en la cantidad de catorce mil reales, está gravada con un censo de capital de tres mil cuarenta y cuatro reales, y noventa y un reales seis maravedises de réditos anuales en favor de las memorias de D.º Leonor Quiñones. . . . 14 000

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podran verificar el día 15 de Enero mas proximo, en el local de Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana; advirtiendole que no se admitirá postura que exceda la cantidad de catorce mil reales y cargo mencionado. Dado en Leon á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—José María Sanchez.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

El Lic. D. Saturnino Garcia Bango, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de cuatro sujetos que en la noche del veinte y nueve de Noviembre último perpetraron en la venta titulada de Ponicas, como á dos kilómetros de esta ciudad, en la carretera de Galicia, y despues de haber canado, cometieron un robo de dinero y varios efectos al ventero y dos pasajeros, intimidándoles con trabucos. De las diligencias practicadas para la persecucion y captura de dichos sujetos, apar ce que cuatro hombres con caballerias, estuvieron en la venta de Cubillos la noche del veinte y ocho del referido Noviembre, en la cual dejaron encausado un caballo de las señas que á continuation se expresan, que ha sido remitido á este juzgado por conducto de la Guardia civil en aquel punto; y siendo de presumir que no sea legitima la procedencia del referido caballo; he acordado dirigir el presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esa provincia, de la cual pareco venian dichos sujetos, para que en el caso de que hubiese en ella alguna persona que se crea con derecho al mismo, lo manifieste así, presentándose á su reconocimiento

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva.

y expresando la forma en que lo fué robado, y por qué personas. Astorga trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.— Saturnino G. Bojo.— Por mandado de su Señoría, Benito Isaac Diez.

Señas del caballo.

Edad de 12 años poco mas ó menos, capon, pelo negro frontino con dos lunares en el labio anterior y posterior, calzado alto de la mano derecha, con una úlcera en la cruz, grave ó al menos de difícil curación, plaza siete cuartos y cuatro dedos, con dos lunares blancos á los bijares, cola recta sin yerro, y en un estado muy deteriorado.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño.

Hago saber: Que en el juicio de abintestado por muerte de Eugenia Menéndez, vecina que fué de Prada de Valdeón, he acordado se llame por segunda vez y término de veinte días á su legítimo esposo Domingo Guerra, ausente y de ignorado paradero á fin de que presente en él á sus hijos menores, pues pasados sin verificarlo le parará el perjuicio á que su omisión diere lugar.

Dado en Riaño á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Gregorio M. Cepeda.— De su orden, Manuel Vega.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

La Direccion general del Ramo, por orden de 19 del actual, ha designado el dia 1.º de Enero próximo y siguientes para enagenar á manera abierta y al precio medio que arrojen los respectivos testimonios, todos los granos procedentes del Estado que se hallan entrojados en los almacenes de la capital y partidos, y los que en lo sucesivo se recauden.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion. Leon 22 de Diciembre de 1863.— Viconte José de Lamadrid.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril de 1840 á fin de Diciembre de 1849, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, número 49, piso bajo, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el habilitado de dicha clase, que lo fué el Teniente Coronel graduado D. Pedro Navarro, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existían en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazas marcadas al efecto en el artículo 3.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo, y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfacerlas por la Administracion al habilitado para la clase de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de la ordenada por S. M. Madrid 12 de Diciembre de 1863.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Bozo Rosales.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrez.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril del año de 1840 á fin de Diciembre de 1849.

CATEGORIAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.
Gobernadores.	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. José Bueros.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Narciso Lopez.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Manuel Mazarredo.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Ricardo Shely.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. José Pulgoso.
Teniente de Rey.	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Cristóbal Linares Batron.
	Brigadier.	Excmo. Sr. D. José Grasses.
	Brigadier.	Sr. D. Juan Garrido
Sargentos Mayores.	Coronel.	Sr. D. Juan de Cantos.
	Coronel.	Sr. D. Manuel Justo Casado.
	Coronel.	Sr. D. Lorenzo Cabrera.
	Coronel.	Sr. D. Alonso del Mármol.
	Coronel graduado.	Sr. D. Blas Morán.
Primeros Ayudantes.	Coronel graduado.	Sr. D. José del Real.
	Teniente Coronel.	D. Vicente Itoz.
	Tent. Coronel grad. Comandante.	D. Pedro Navarro.
	Capitan.	D. Lorenzo Casado.
	Capitan.	D. Luis Poderoso.
	Capitan.	D. Pascual Moya.
Primeros Ayudantes supernumerarios.	Capitan.	D. Vicente Marroquí.
	Teniente Coronel graduado.	D. Carlos María de Tejada.
	Comandante graduado.	D. Juan Mata Aguilera.
	Capitan.	D. Antonio Lopez Rozas.
	Capitan.	D. Francisco Amos de Pascual.
Segundos Ayudantes.	Capitan.	D. Ramon Valladares.
	Teniente Coronel graduado.	D. Juan de la Cruz Gonzalez.
	Capitan.	D. Luis Lopez.
	Capitan graduado.	D. Venancio Serrantes.
	Capitan graduado.	D. Maximino Garcia.
Ayudantes de tercera clase.	Teniente.	D. Joaquin Garcia Ibars.
	Teniente.	D. Pablo de la Cruz Morla.
	Teniente graduado.	D. Angel Murcia.
	Subteniente.	D. Manuel Gomez.
	Subteniente.	D. Ricardo Magasen.
Secretario del Gobierno militar.	Subteniente.	D. Eusebio Albaladejo.
	Subteniente.	D. Miguel Lopez.
	Capitan.	D. Pascual Lamba.

Madrid 12 de Diciembre de 1863.

El Secretario,
Caballero.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 25 de Noviembre próximo pasado, me remite el siguiente edicto:

Filosofía y Letras.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las universidades literarias de Santiago y Oviedo las cátedras de Historia Universal correspondientes a las facultades de Filosofía y Letras, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.ª Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.ª Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Madrid, 25 de Noviembre de 1863.—El Director general, Víctor Arnaiz.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo, 5 de Diciembre de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 2 del actual me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra de Farmacología, medicina y arte de practicar, correspondiente a la facultad de Medicina, a cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.ª Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.ª Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Madrid, 2 de Diciembre de 1863.—El Director general, Víctor Arnaiz.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo, 7 de Diciembre de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública con fecha 2 del actual me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad li-

teraria de Granada la cátedra de Fisiología, correspondiente a la facultad de Medicina, a cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.ª Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.ª Ser doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Madrid, 2 de Diciembre de 1863.—El Director general, Víctor Arnaiz.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo, 7 de Diciembre de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Ohon y Vega de Renego, en el concejo de Cangas de Tineo, dotadas con dos mil quinientos reales.

Escuelas incompletas de niños.

- La de Tortillos, en el de Langreo, dotada con mil trescientos rs.
- La de Leda, en el mismo concejo, dotada con mil cien rs.
- Las de Barros, Cuarto del Carmen, Tuilla, y S. Roque en el mismo concejo, dotadas con mil rs.
- La de Arguero, en el concejo de Villavieja, dotada con mil cien rs.
- La de Quinteales, en el mismo concejo dotada con mil rs.
- La de Anayo, en el de Pilota, dotada con mil rs.
- Las de S. Roque del Prado, Poo, Arangas, Sotres, y Bulnes, en el concejo de Cibrales, con la misma dotación.
- La de Paredes, en el concejo de Valdés, con la misma dotación.
- Las de S. Julian, Villalaz, Larna, Laron, S. Pedro y Pitera, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotación.
- La de Hovia, en el de Siero, con la misma dotación.
- Las de Hontoria y Yidiago, en el de Llanes, con la misma dotación.
- La de Anasaras, en el de Tineo, con la misma dotación.

- La de Caleno, en el de Caso, con la misma dotación.
- La de Priandi, en el de Nava, con igual dotación.
- La de Cinadevilla, en el de Villanueva de Oscos con la misma dotación.
- Las de Almiria y Cuevas, de temporada en el concejo de Miranda, á cargo de un solo maestro; con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de mil rs.
- Las de Sontolo y Labiaron, Villasequillo y Vintosa, de temporada en el de S. Martín de Oscos con las condiciones y dotación expresadas.
- Las de Villacibrán y Bimeda, Jarabell y Tebongo, Carceda y Collimay Llano y la Regla, Portey y Miedes Luarez y La Pasada, Vergara y S. Damia, Aranígo y Pajinas, Llamas y Brullés de temporada en el concejo de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotación.

Los maestros disfrutaran, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y la certificación que acredite su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo, 1.º de Diciembre de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por oposición entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Cudillero y Tineo, dotadas con tres mil trescientos reales.

Escuelas elementales de niñas.

La de Arenas, en el concejo de Cibrales, dotada con dos mil rs.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Oviedo, después de transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tres días por lo menos antes de concluir dicho plazo, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes a la Junta provincial de Instrucción pública acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, y su buena conducta moral y religiosa. Oviedo, 9 de Diciembre de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO
del Sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Diciembre de 1863.

Constará de 60 000 Billetes, al precio de 40 reales, divididos en diez series de igual numeración, com-

prendiendo cada una 30 000 Billetes y distribuyéndose 30 000 pesetas en 3 000 premios para ambas series de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
2 de 6.000 pa fs. 1	
para cada serie	12 000
2 de 2.000 id. id. id.	4 000
4 de 1.000 id. id. id.	4 000
8 de 500 id. id. id.	4 000
16 de 200 id. id. id.	4 000
10 de 200 id. id. id.	2 000
2960 de 20 1.480 id. id.	59 200
4 aprova de 200 ps.	
fs. al primer premio 2	
id. id.	800
3 000	90 000

Los 30 000 Billetes de cada serie serán impresos en papel blanco y los de la 2.ª en papel rosa.—La adjudicación de los 3 000 premios, á saber: 4.500 para cada serie, se verificará por un mismo Sorteo, puesto que los dos tienen igual numeración.—Los Billetes estarán divididos en Decenas, que se repartirán de 4 en 4; cada uno de las Administraciones de la Realidad.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que han salido, y el día 1.º de Diciembre de 1863 se dará principio á la extracción de los Billetes, conforme á lo establecido en el 5.º. Los premios se repartirán en las Administraciones que se repartieron los Billetes con la puntualidad que ha establecido la Realidad.

Es responsable la aproximación que se respalda al Billete con otro premio que pueda haber en su serie.

Se entiende que al salirse premio el número 1, su anterior es el número 500, y si fuese el 500 el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las familias de militares y paisanos muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará oportunamente.—El Director general, José Caballo y Goytia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Sr. D. Huberto Debrousse, contralista general de las órdenes del ferrocarril de Valencia á Ponferrada, después de haber concluido las de la primera sección comprendidas entre Valencia y Leon, 123 kilómetros que ya se hallan en explotación, ha traspasado su contrato con don D. José Ruiz de Quevedo, por lo que cree conveniente poner en conocimiento del público que ha buscado en todos los asuntos relativos á la construcción de dichas obras, y que por lo tanto las personas que necesitan dirigirse al Sr. Debrousse pueden hacerlo á su único domicilio en España, calle del Barquillo, núm. 13, obs. 2.ª, Madrid.

Se arrienda un molino harinero de dos paradas de trigo con piedras francesas y una de celteno; y otro de aceite con batán bajo un mismo local estos dos molinos, situados en término de Travesada, inmediatos al pueblo. El que quiera interesar se en su arriendo, vea con don D. Benito Salazar, que habita en Leon, calle de la Uva, frente á la casa de D. Carlos Prendes; el reparte tendrá lugar en la de dicha Señora el día 31 de Diciembre y hora de las doce de la mañana.

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.